

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio 263 del proceso y una vez revisado el expediente e igualmente el correo electrónico, no se observa ninguna petición de emplazamiento de los demandados, motivo por el cual el Juzgado no se ha pronunciado sobre el particular.

Con relación al conocimiento de las actuaciones de este proceso por parte del señor apoderado del accionante, este Despacho judicial le informa que se está dando aplicación al procedimiento señalado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, por lo que las providencias que se toman dentro de la presente acción judicial pueden ser consultadas en el micrositio del Juzgado "Estados Electrónicos" de la página web de la Rama Judicial, o lo puede ver mediante presencia física en el Juzgado solicitando cita.

En cuanto al memorial visible al folio 269 del expediente, en el cual el señor apoderado judicial de la parte actora, peticiona que se cite a la demandada MARIA CAMILA HENAO RUEDA, para que se notifique del auto admisorio de la demanda en forma personal, sin que medie ningún representante ni curador, ya que de acuerdo al registro civil de nacimiento, ya es mayor de edad, se considera que al aportarse con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de MARIA CAMILA HENAO RUEDA, menor de edad (Fl. 25) en el cual se establece que nació el treinta y uno (31) de marzo de dos mil tres (2003), efectivamente se verifica que en la actualidad la referida MARIA CAMILA HENAO RUEDA ha adquirido la mayoría de edad como se ha manifestado en la solicitud invocada por el demandante y por lo tanto se tiene por notificada y contestada la demanda que presentó la señora Curadora Ad- litem.

Como quiera que al llegar a la mayoría de edad MARIA CAMILA HENAO RUEDA, se colige que no requiere de representación en el presente proceso y en consecuencia se ordena CESAR las funciones de la señora Curadora Ad-litem que en su momento procesal le fue asignada a la mencionada ciudadana; y por lo tanto a partir de la fecha se le debe notificar a ella de todas las actuaciones, para lo cual se deberá aportar su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez